

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ing. DANIEL EDUARDO BORJA SUÁREZ.

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

Profesionales, estará constituido por: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...).”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: **“Reconocimiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”*;

Que, el artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

“Segunda. - *Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán: “(...) Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual (...)”*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”* “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, Artículo 1, numeral 2: *“Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador.”*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SPC-2023-0169, emitida el 16 de junio de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, emite el Instructivo para el Reconocimiento Simplificado de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de Abril de 2025, el Ministerio del Trabajo acuerda *“Expedir LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, y sus reformas”, estableciendo la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, cuya misión es: “Proponer y coordinar la ejecución de políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país; así como, supervisar los procesos de formación y titulación.”*

Que, mediante MDT-DGDA-2024-10005-E, con fecha 05 de julio de 2024, LÓPEZ CASTILLO MARTHA CECILIA, solicita su intención de obtener el Reconocimiento como Organismos Evaluador de la Conformidad

Que, LÓPEZ CASTILLO MARTHA CECILIA, mediante Nro. MDT-DGDA-2025-1879-E, con fecha, 10 de febrero de 2025, ingresa a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el expediente para el Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la cual solicita el Reconocimiento, en los siguientes esquemas:

1. Prevención de riesgos laborales: Construcción y Obras públicas
2. Prevención de riesgos laborales: Energía eléctrica
3. Evaluación de la calidad y excelencia en la gestión pública
4. Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

5. Interprete de lengua de señas ecuatoriana.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL NRO. MDT-DCR-2026-REC-133 de LÓPEZ CASTILLO MARTHA CECILIA , con RUC: 1707932347001, con fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente, indica: “...*En virtud de la testificación y la evaluación documental realizada, de conformidad con la Normativa Técnica, vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que, existen comentarios en cuanto a la Testificación y existen comentarios en cuanto a la evaluación documental del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una calificación de 99,22 %, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.*

*En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente Informe Técnico Para el Reconocimiento Como Organismo Evaluador De La Conformidad en los siguientes esquemas:*

1. *Prevención de riesgos laborales: Construcción y Obras públicas*
2. *Prevención de riesgos laborales: Energía eléctrica*
3. *Evaluación de la calidad y excelencia en la gestión pública*
4. *Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes*
5. *Interprete de lengua de señas ecuatoriana...”*

Que, mediante Informe de Calificación Técnico para el Reconocimiento Como Organismo Evaluador de la Conformidad NRO. MDT- DCR-2026- REC-0113, de 20 de mayo de 2026, se RECOMIENDA lo siguiente: “...**OTORGAR EL RECONOCIMIENTO** a LÓPEZ CASTILLO MARTHA CECILIA ., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Prevención de riesgos laborales: Construcción y Obras públicas
2. Prevención de riesgos laborales: Energía eléctrica
3. Evaluación de la calidad y excelencia en la gestión pública
4. Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes
5. Interprete de lengua de señas ecuatoriana...”

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

Que, los informes citados fueron revisados y aprobados por la Directora de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0230-M de fecha 04 de junio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar el RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a LÓPEZ CASTILLO MARTHA CECILIA, con RUC: 1707932347001, con representante legal: LOPEZ CASTILLO MARTHA CECILIA, de la: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Dirección: Conocoto, Barrio: LA ARMENIA Calle: SEBASTIAN DE BENALCAZAR Número: S/N Intersección: Referencia: CERCA AL PARQUE METROPOLITANO DE LA ARMENIA TERESA DE CEPEDA Número de piso: 2DO, teléfono 0983506801, E-mail: ´innova2024ecuador@gmail.com, en los siguientes esquemas

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	Unidad de Competencia 1 Revisar el área de trabajo y actividades designadas de alto riesgo de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña,
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL	especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-PRLAAR-PRLAARCOC-002	Unidad de Competencia 2 Realizar las actividades laborales de alto riesgo cumpliendo los procedimientos de trabajo establecidos por el empleador, cargo que desempeña, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

2	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	Unidad de Competencia 1 Revisar el área de trabajo y actividades designadas de alto riesgo de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA	Unidad de Competencia 2 Realizar las actividades laborales de alto riesgo cumpliendo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-PRLAAR-PRLAAREE-001	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

3	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	Unidad de Competencia 1 Ejecutar la evaluación documental de la gestión pública, acorde a los criterios del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia y su normativa vigente.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	Unidad de Competencia 2 Emitir los resultados de la evaluación realizada a la gestión pública, mediante la visita in situ, acorde al Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia y su normativa vigente.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-ECEGP -202111-001	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	002	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

4	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN EN RECREACIÓN Y DEPORTES	Unidad de Competencia 1 Realizar actividades de apoyo en la promoción y difusión de actividades recreativas que promuevan el uso responsable del tiempo libre cuidando el medio ambiente.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN EN RECREACIÓN Y DEPORTES	Unidad de Competencia 2 Asistir en la implementación de programas de actividades recreativas y deportivas en función de las características, intereses y necesidades de los beneficiarios.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AC – AAPRYD	Unidad de Competencia 3 Realizar actividades de apoyo a lo largo de las etapas del proceso de entrenamiento de diferentes categorías y disciplinas deportivas.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	Unidad de Competencia 4 Colaborar con el equipo técnico en la organización y desarrollo de eventos recreativos-deportivos en diferentes disciplinas.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

5	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS ECUATORIANA	Unidad de Competencia 1 Preparar el proceso de interpretación de los mensajes entre la lengua de señas ecuatoriana y el español ecuatoriano, en ambos sentidos, considerando el contexto comunicativo, sociocultural y lingüístico, con el fin de facilitar la interacción entre personas sordas y oyentes en diversos entornos manteniendo los principios de confidencialidad, imparcialidad, fidelidad en la interpretación y normativa vigente.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS ECUATORIANA	contexto comunicativo, sociocultural y lingüístico, con el fin de facilitar la interacción entre personas sordas y oyentes en diversos entornos manteniendo los principios de confidencialidad, imparcialidad, fidelidad en la interpretación y normativa vigente.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	SATS-ILSE-ILSE-001	Unidad de Competencia 2 Transmitir el mensaje entre la lengua de señas ecuatoriana y el español ecuatoriano, en ambos sentidos, considerando el contexto comunicativo, sociocultural y lingüístico, con el fin de facilitar la interacción entre personas sordas y oyentes en diversos entornos manteniendo los principios de confidencialidad, imparcialidad, fidelidad en la interpretación y normativa vigente.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	facilitar la interacción entre personas sordas y oyentes en diversos entornos manteniendo los principios de confidencialidad, imparcialidad, fidelidad en la interpretación y normativa vigente.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

Artículo 2.- RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC					
CARGO		NOMBRES COMPLETOS		Nro. de Cedula	
Coordinador:		MARTHA CECILIA LOPEZ CASTILLO		1707932347	
Responsable de certificación y control:		DIEGO ANIBAL TOLEDO ARÉVALO		0705798312	
Supervisor:		DIANA CRISTINA TOLEDO ARÉVALO		0704896265	
Analista de certificación y control:		ANGEL DAVID GUERRERO BURBANO		1714201520	
Responsable de Procesos financiero:		TANIA KAROLINA ÁVILA VÉLEZ		0103358867	
EXAMINADORES					
Examinador		Nro. de Cédula		Esquema para certificar	
JHONNY JAVIER ALVARADO MATTOS		091798123-5		Prevención de riesgos laborales: Construcción y Obras públicas	
JORGE UBALDO ENRIQUEZ TERAN		170802765-9		Prevención de riesgos laborales: Energía eléctrica	
LIBARDO SEGUNDO ORBES CARAGOLLA		100178773-6		Evaluación de la calidad y excelencia en la gestión pública	
EDISON OMAR JIMÉNEZ BENAVIDEZ		091798123-5		Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes	
CARMEN GUILLERMINA BAEZ GAMBOA		170546299-0		Interprete de lengua de señas ecuatoriana	
NÚMERO DE EXAMINADORES		5		NUMERO DE ESQUEMAS	
				5	

Artículo 3.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.- La vigencia como Organismo Evaluador de la Conformidad de LÓPEZ CASTILLO MARTHA CECILIA, con RUC: 1707932347001, con representante legal: LOPEZ CASTILLO MARTHA CECILIA, será de tres (3) años a partir de su

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

Reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución de Ampliación, En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0145

Quito, D.M., 05 de junio de 2026

procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-5360-E

Anexos:

- mdt-dgda-2025-5360-e.pdf

Copia:

Señora Magíster
Mónica Alejandra Sosa Zúñiga
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamín
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

mm/bg/ms